

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

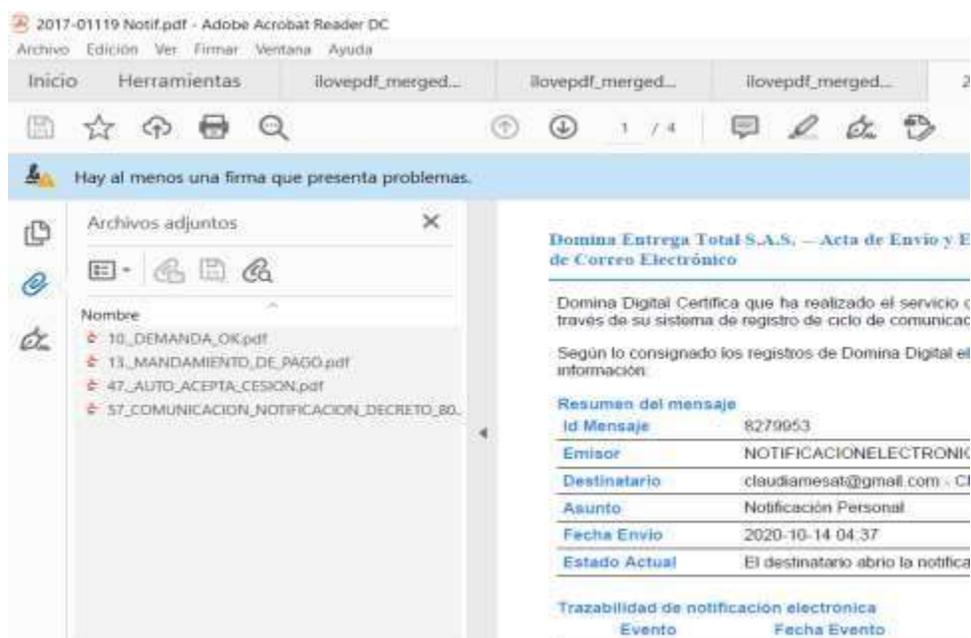
|             |   |
|-------------|---|
| Proceso     | Ejecutivo Singular                            |
| Demandante  | Bancolombia S.A.                              |
| Demandado   | Jaime Aristizábal Vásquez y Otra              |
| Radicado    | 05001 40 03 028 <b>2019-001164 00</b>         |
| Providencia | No tiene en cuenta notificación.<br>Requiere. |

El día 4 de abril de la presente anualidad la parte actora envía a la ejecutada NORA CRISTINA HENAO BETANCUR correo electrónico a través de la empresa de servicio postal DOMINA ENTREGA TOTAL S.A. a fin de lograr su notificación en debida forma. Se allega la impresión de los mensajes de datos y los acuses de recibo automáticos generados por dicha entidad.

Sin embargo, la parte actora no aportó las certificaciones emitidas por DOMINA de **forma separada y en original**, de modo que al abrir los PDF se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación.

Es que, al haber unido el memorial con las certificaciones de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan. Además, lo que se aportaron fueron unas copias escaneadas a blanco y negro.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de la notificación (que contenga la totalidad del libelo demandatorio y sus anexos, incluyendo auto que inadmite, el escrito de cumplimiento de requisitos y auto que libra orden de apremio).

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios. Por favor asegúrese antes de enviar el memorial al Juzgado.

También de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto del correo electrónico de la demandada NORA CRISTINA HENAO BETANCUR, a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

De otro lado, por la secretaría del Despacho compáraselo a la parte actora el vínculo del presente proceso para que pueda descargar la pieza procesal requerida.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55df8528383dbea275440a8767456c13a33d58bd38838236d2fae5ef18d4886**

Documento generado en 28/06/2021 08:14:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>